

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA LILIAN VEGA y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Dizucar, S. A. de C. V., en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

Que a las diez horas y treinta y dos minutos del día seis de diciembre del corriente año, hemos sido notificados de la resolución emitida por su digna autoridad a las catorce horas y doce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce.

En dicha interlocutoria se admite la demanda presentada por Dizucar, S. A. de C. V., impugnando la resolución final emitida por este Consejo Directivo a las diez horas del día veinticuatro de abril del presente año. Además, se tiene por parte a la demandante; se requiere informe para que nos pronunciemos respecto a la existencia del acto administrativo atribuido; se ordena la remisión del o los expedientes administrativos relacionados con el presente caso; se ordena la suspensión del cobro de la multa impuesta a la parte actora; y se nos confiere audiencia para que nos

pronunciemos respecto a la suspensión cautelar consistente en el cese de las medidas impuestas a Dizucar, S. A. de C. V. en la resolución contra la que se reclama en este proceso.

II. RENDICIÓN DEL INFORME REQUERIDO

Ante el requerimiento formulado por este Honorable Tribunal en la interlocutoria referida, informamos:

Que a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil doce, este Consejo Directivo emitió resolución en la que impuso a Dizucar, S. A. de C. V. la multa de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,096,750.00), por haber cometido la práctica anticompetitiva de abuso de posición dominante tipificada en el artículo 30 letra a) de la Ley de Competencia, al haber implementado acciones que se traducen en obstáculos a la entrada de competidores o a la expansión de los existentes, ya que se comprobó contundentemente la limitación de la venta del azúcar blanca a granel y el establecimiento de precios diferentes en detrimento de aquellos agentes económicos dedicados a la distribución mayorista del azúcar y a los potenciales empacadores; además, se ordenó el cese de las conductas comprobadas y declaradas como anticompetitivas, en el sentido descrito en el auto de admisión del presente proceso.

No omitimos manifestar que la resolución descrita fue emitida con estricto apego a la normativa aplicable, por consiguiente no existe la ilegalidad impugnada por la sociedad demandante, tal como oportunamente se demostrará.

III. SOBRE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

En la letra e) de la parte resolutive de la resolución judicial antes aludida, se nos requirió que, en el plazo de cinco días hábiles, remitiera a esta Sala el expediente administrativo correspondiente al acto impugnado en el proceso contencioso mencionado.

En virtud de tal requerimiento, les manifestamos que oportunamente remitiremos a su digna autoridad el expediente administrativo original Ref. SC-010-O/PS/R-2010, que contiene 2 piezas públicas y 2 confidenciales del procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de Dizucar, S. A. de C. V, junto con el escrito por el que nos pronunciaremos respecto de la medida cautelar solicitada por el demandante.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se tenga por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y se nos dé intervención directa en el presente proceso contencioso;
- (c) Se tenga por rendido el informe de 48 horas requerido.

Señalamos para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, Urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y como medio técnico el fax número 2523-6625. Además, comisionamos para ese mismo efecto a los licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, Gerardo Daniel Henríquez Angulo y Blanca Geraldina Leiva Montoya.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, para ser presentado en San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil doce.



Presentado a las nueve horas dieciocho minutos del siete de diciembre de dos mil doce, por **Blanca Geraldina Leiva Montoya**, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de La Libertad, a quien identifico por medio de su **Tarjeta de Abogado** número 11613, en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.

